

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA Y LAS REGLAS OPERATIVAS PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012 PARA ELEGIR JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES DELEGACIONALES

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.

2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno, dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.

3. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones I, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito

Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas, entre otros aspectos, a:

- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal,
- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales,
- La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos, y
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Las disposiciones del Código tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2 párrafo primero del propio ordenamiento.

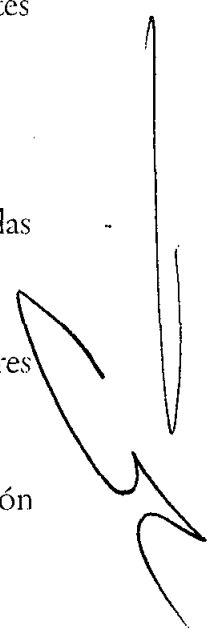
5. Conforme a lo previsto en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3 párrafo tercero y 18 fracciones I y II del Código.

7. El artículo 7 fracciones I y III del Código, reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Federal de votar y participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales locales, en los términos establecidos en dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

8. El artículo 8 fracción IV del Código prevé como obligación de los ciudadanos del Distrito Federal, desempeñar las funciones electorales para las que sean designados por las autoridades electorales, conforme a lo dispuesto en dicho ordenamiento.

9. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
 - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
 - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
 - Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
 - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
 - Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.
- 

10. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados, serán electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales, en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional, a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.
- Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

11. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

12. El artículo 20 fracciones III, VI, VII, IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto así como

contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

13. Conforme a los artículos 21 fracciones I, III, V y VI, 25 párrafo primero; 70, 79, 91, 95 y 105 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, los Órganos Ejecutivos y Técnicos (entre los que se encuentra la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas), así como las Direcciones y los Consejos Distritales.

14. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

15. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente o Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

16. En términos del artículo 35 fracciones I, incisos d) y f); así como XXI, en relación con el 334 último párrafo del Código, el Consejo General está facultado para aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de

los procesos electorales necesarios para su correcto funcionamiento; así como garantizar el derecho de los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos a participar como observadores electorales.

17. Entre las atribuciones que se confieren al Consejero Presidente del Consejo General, se encuentra la de rendir un informe a dicho órgano colegiado de las solicitudes de registro para participar como observadores electorales que realicen los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos para su aprobación en la siguiente sesión que celebre el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, con fundamento en los artículos 334 último párrafo en relación con el artículo 58 fracción XVIII del referido ordenamiento.

18. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, con base en los artículos 67 fracción XI del Código; y 21 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), la de apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones, así como las de establecer con los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades, los mecanismos de coordinación de sus trabajos.

19. De conformidad con los artículos 74 fracciones I y II y 79 fracción III el Instituto Electoral contará, entre otras, con las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la de Asociaciones Políticas, así como con la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, las cuales tendrán atribuciones para hacer efectivos los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, en los términos establecidos en el Código y demás normatividad aplicable.

20. De acuerdo a los artículos 75 fracción V; 76 fracción VIII del Código, y 41 fracción I, inciso a) del Reglamento Interior, durante los procesos electorales le corresponderá a

la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la de coordinar las actividades de capacitación electoral que desarrollen las Direcciones Distritales; por su parte, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tendrá a su cargo el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto Electoral; y finalmente, a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados será la encargada de informar permanentemente al Secretario Ejecutivo sobre la coordinación, integración y funcionamiento de las Direcciones y Consejos Distritales del Instituto Electoral.

21. Según lo establecen los artículos 91, 92 fracción I y 97 párrafo primero del Código, en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, entre cuyos integrantes se encuentra un Coordinador Distrital, quien funge como Consejero Presidente Distrital durante los procesos electorales.

22. Los artículos 95, 96 y 102 del Código refieren que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal cuyas decisiones se toman por mayoría de votos, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y por el Secretario del Consejo y los representantes de los Partidos Políticos únicamente con derecho a voz. Asimismo, para la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.



23. Para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, los Consejos Distritales tienen entre sus atribuciones el acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud ante el Consejero Presidente del propio Consejo Distrital, para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al artículo 105 fracción II de este Código.

24. De conformidad los artículos 107 fracción III, en relación con el 334 último párrafo del Código, además del Consejero Presidente del Consejo General, corresponde a los Consejeros Presidentes Distritales recibir solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos de nacionalidad mexicana, para participar como observadores durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

25. El artículo 274 del Código define al procedimiento electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

26. A su vez, el artículo 277 del Código, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban de realizarse las elecciones ordinarias, misma que se llevó a cabo el 7 de octubre de 2011, y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) o en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Asimismo, tal disposición divide el proceso electoral ordinario en las siguientes etapas:

- I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban de realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de candidatos propuestos por los partidos políticos y coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla este Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral.
 - II. Jornada electoral que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
 - III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y
 - IV. Declaratorias de validez que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral, en este tipo de elecciones. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral en términos del Estatuto de Gobierno y del presente Código.
27. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el

Consejo General para cada proceso electoral, según lo establece el artículo 333 párrafo primero del Código

28. De acuerdo con el párrafo segundo del citado artículo, son requisitos para ser observador electoral los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de Partido Político alguno;
- No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados;
- No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección, y
- Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral

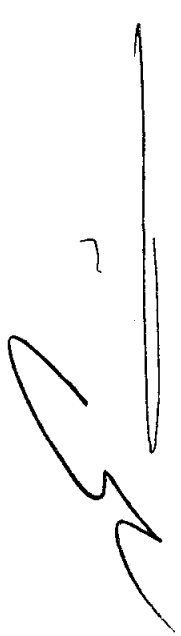
29. En atención al párrafo primero del artículo 334 del Código, los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados deberán presentar en forma personal ante el Consejero Presidente del Consejo General o Distrital, según corresponda, la solicitud de registro para participar como observador electoral atendiendo los plazos siguientes:

- a) En el caso de las solicitudes para cubrir todo el proceso electoral, deberán presentarla partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección.
- b) Del 1° al 15 de junio de 2012 solamente se podrá solicitar registro para participar como observador por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.

30. Las solicitudes de registro para participar como observador electoral indicadas en el Considerando anterior, contendrán los datos de identificación personal, copia de su Credencial para Votar, así como la manifestación expresa de los ciudadanos que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y

sin vínculos a Partido Político, Coalición o entidad que sea parte en el proceso electoral, de conformidad en el párrafo segundo del artículo 334 del Código.

31. De acuerdo con lo establecido en el artículo 335, los observadores deberán sujetar su actuación a las siguientes normas:

- Podrán presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto Electoral, presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y solicitar por escrito al Instituto Electoral información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;
 - Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones en el ejercicio de sus funciones;
 - No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de Partido Político, Coalición o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos;
 - La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;
 - Podrán presentar ante la autoridad electoral informes de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral, previa investigación de los hechos;
 - Se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de Partido Político, Coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial; y,
 - Finalmente, y una vez que hayan concluido con el desarrollo de sus actividades, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, deberán
- 

presentar un informe en donde deberán señalar el origen, monto y aplicación del financiamiento que, en su caso, hubiesen obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, conforme a los lineamientos y bases técnicas que en su momento establezca el Consejo General.

32. En virtud de lo anterior, el Secretario Ejecutivo, con fundamento en el artículo 67 fracción XI del Código, puso a consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral la propuesta de Convocatoria y las Reglas Operativas para el registro y acreditación de los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos que soliciten participar como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario 2011-2012, con el fin de otorgar las debidas facilidades y garantías para que puedan ejercer este derecho político-electoral previsto en el Código

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la Convocatoria y las Reglas Operativas para el registro y acreditación de los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos que soliciten participar como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario 2011-2012 para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en los términos contenidos en los documentos que, como Anexo, forman parte de este Acuerdo.

SEGUNDO. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Asociaciones

Políticas; de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, así como de las Direcciones y Consejos Distritales, de acuerdo a sus respectivas atribuciones, realice las acciones conducentes para el otorgamiento del registro como observadores electorales a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos que cumplan con todos los requisitos y obligaciones indicadas en el Código, la Convocatoria y las respectivas Reglas Operativas, en apoyo al ejercicio de sus derechos político-electorales.

TERCERO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales hacer del conocimiento de la ciudadanía por los medios de comunicación social, la Convocatoria para el registro y acreditación de los observadores electorales durante el proceso electoral ordinario 2011-2012, de acuerdo con la suficiencia presupuestal que se tenga asignada.

CUARTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx*

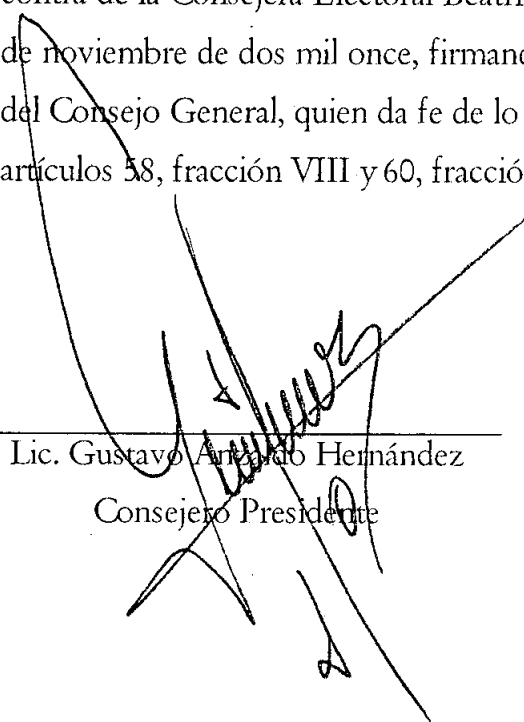
QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, realizar las adecuaciones que sean procedentes por virtud de esta determinación del Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx*.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo y sus Anexos dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta

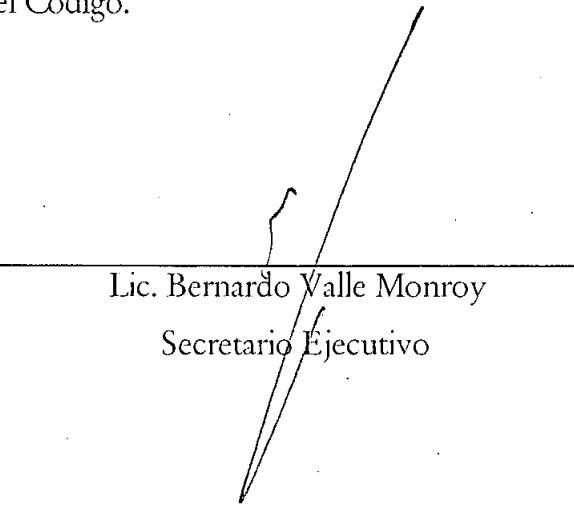
Direcciones Distritales y en la página www.iedf.org.mx. El presente Acuerdo y sus Anexos deberán permanecer en los Estrados de las sedes central y distritales del Instituto Electoral hasta el 15 de junio de 2012.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y en lo particular sobre la Base Quinta, numeral seis de la Convocatoria, por mayoría de seis votos de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez, Néstor Vargas Solano, el Consejero Presidente y un voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, en sesión pública de diez de noviembre de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



Lic. Gustavo Andrés Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo



El Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), de conformidad con los artículos 1º, párrafo segundo, fracciones I y VII; 7, fracción III; 9, fracción VI; 11; 12; 13; 14; 20, fracciones III, VI, VII y IX; 95, 96, 102, 105, fracción II; 107, fracción III; 274; 277; 333; 334 y 335 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código)

C O N V O C A

A los ciudadanos y a las organizaciones de ciudadanos a participar como observadores electorales en todas las etapas que comprende el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales (Proceso Electoral Ordinario 2011-2012), de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Consideraciones Generales

1. El IEDF otorgará el registro a los ciudadanos mexicanos, así como a organizaciones de ciudadanos que cumplan con los requisitos que se señalan en esta Convocatoria.
2. Previo a la entrega de la solicitud de registro, es requisito indispensable que los ciudadanos, en lo individual o como integrantes de una organización de ciudadanos, hayan asistido al Curso de Capacitación para Observadores Electorales (Curso de Capacitación) que imparte el IEDF para tal efecto.
3. En ningún caso podrán solicitar la acreditación como observadores electorales los ciudadanos que hayan sido designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla (MDC), propietarios o suplentes, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, o los representantes de Partido Político o Coalición acreditados ante los órganos del IEDF.
4. La recepción de solicitudes de registro y constancias de asistencia a los cursos de capacitación, otorgamiento acreditaciones y demás actividades relacionadas con la observación electoral se realizará con base en las respectivas Reglas Operativas que para tal efecto, sean aprobadas por el Consejo General del IEDF.

SEGUNDA. Sobre los Cursos de Capacitación para Observadores Electorales

1. El ciudadano o representante de organización de ciudadanos podrá solicitar información sobre los Cursos de Capacitación para Observadores Electorales en las oficinas centrales del IEDF ubicadas en Huizaches No. 25, Col. Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, México D.F. a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el **6 de febrero de 2012** al teléfono 5483 3800 Exts. 4309 y 4310 de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 hrs.

Posterior a esa fecha, podrán acudir de manera personal a la Dirección Distrital que corresponda a su domicilio, o bien solicitar por vía telefónica la información sobre los cursos de capacitación. Las 40 Direcciones Distritales del IEDF son las que se indican a continuación:

DTTO.	DELEGACIÓN	DOMICILIOS Y TELÉFONOS	DTTO.	DELEGACIÓN	DOMICILIOS Y TELÉFONOS
I	Gustavo Madero	A. 1ª Privada de Venustiano Carranza # 7, Col. Cuauhtepc El Alto, C.P. 07020, tel. 5323-1148	XXI	Cuajimalpa	Av. Artega y Salazar # 453 (antes 28), Col. El Contadero, Delegación Cuajimalpa C.P. 05200, tel. 5812-3172
II	Gustavo Madero	A. Río Bamba # 876, Col. Lindavista, C.P. 07300, tel. 5754-5703	XXII	Iztapalapa	Matamoros # 156, Col. Ampliación Barrio San Miguel, C.P. 09360, tel. 5612-2099
III	Azcapotzalco	Tecpall (San Isidro) # 202-d, Col. Santa Lucía, Fracc. Industrial San Antonio, C.P. 02760, tel. 5353-7536	XXIII	Iztapalapa	Francisco Sarabia # 143 (antes 17-A), Pueblo de Santa Mónica Acatilla, C.P. 09510, tel. 5732-0429
IV	Gustavo Madero	A. Calle 311 # 30, Col. Unidad Habitacional El Coyoil, C.P. 07420, tel. 5737-3396	XXIV	Iztapalapa	Av. Cardiólogos (Eje 6 Sur) # 122 (antes 128) Col. Ampliación El Triunfo C.P. 09430, tel. 56 85 80 20
V	Azcapotzalco	Av. 22 de Febrero # 251, Col. Sta. Ma. Maninaco, C.P. 02050, tel. 5561-2674	XXV	Álvaro Obregón	Camino Real a Tlalpan # 189, Pueblo de Tlalpan, C.P. 01700 tel. 5681 8342
VI	Gustavo Madero	A. Camino del Triunfo "A" # 12, Col. Campestre Aragón, C.P. 07530, tel. 5753-3689	XXVI	Iztapalapa	Calle Oyamel lote 4, manzana 12, primer piso, Col. 2a Ampliación de Santiago Acahualtepec, C.P. 09609, tel. 5832-2873
VII	Gustavo Madero	A. Calzada de los Misterios # 670, Col. Industrial, C.P. 07800, tel. 57 81 39 43	XXVII	Coyoacán	Xicoténcatl # 175, Col. Del Carmen, C.P. 04100, tel. 5688-7599
VIII	Gustavo Madero	A. Av. 603 # 152, Unidad Habitacional San Juan de Aragón 3ª Sección, C.P. 07970, tel. 5766-8781	XXVIII	Iztapalapa	Agricultores # 315, Col. Minerva, C.P. 09810, tel. 5670-9901
IX	Miguel Hidalgo	Calle Golfo de Riga # 34, Col. Tacuba, C.P. 11410, tel. 5082-8953	XXIX	Iztapalapa	Calle Norte # 26, Col. Los Ángeles Apanoyan, C.P. 09710, tel. 5642-7014
X	Cuauhtémoc	Maple # 80, Col. Santa Ma. Insurgentes, C.P. 06430, tel. 5583-8337	XXX	Coyoacán	Av. Canal de Miramontes # 2198, esq. con Rotorio 18, Col. Avante, C.P. 04460, tel. 5544-2572
XI	Venustiano Carranza	Huichapan # 20, Col. Ampliación Michoacana, C.P. 15250, tel. 5702-4010	XXXI	Coyoacán	Calle Luis Murillo # 1, Col. Bosques de Tetlaneyra, C.P. 04730, tel. 5528-7504
XII	Venustiano Carranza	Boulevard Puerto Aéreo # 81 (edif. Anexo, entre aviación comercial y aviación civil), Col. Industrial Puerto Aéreo, C.P. 15710, tel. 5786-1732	XXXII	Iztapalapa	Av. Río Nilo, manzana 312, lote 13, Col. Puente Blanco, C.P. 09770, tel. 5642-7216
XIII	Cuauhtémoc	Río Amazonas # 36, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, tel. 5535-6269	XXXIII	Magdalena Contreras	Santiago # 493, Col. Lomas Quebradas, C.P. 10000, tel. 5668-3617
XIV	Miguel Hidalgo	Constitución # 35, Col. Escandón, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, tel. 5399-7264	XXXIV	Milpa Alta	Calle Niños Héroes # 29, Pueblo de San Pedro Atocman, delegación Milpa Alta, C.P. 12200, tel. 5844-2569
XV	Iztacalco	Oriente 243-B, # 101, Col. Agrícola Oriental, C.P. 08550, tel. 5558-7663	XXXV	Tláhuac	Av. Juárez # 36, Col. Pueblo de Santiago Zapotitlán, C.P. 13300, tel. 5841-4552
XVI	Iztacalco	Av. Santiago # 138, Barrio Santiago Sur, C.P. 08800, tel. 5579-2098	XXXVI	Xochimilco	Calle 5 de Mayo # 94, Barrio Xatocán, C.P. 16090, tel. 5676-4156
XVII	Benito Juárez	Altamira # 416, Col. Portales, C.P. 03300, tel. 5674-7029	XXXVII	Tlalpan	Calle Kinchil # 153, Col. Lomas de Padierna, C.P. 14200, tel. 5630-2109
XVIII	Álvaro Obregón	Av. Santa Lucía # 1087, Col. Colina del Sur, C.P. 01290, tel. 5423-1053	XXXVIII	Tlalpan	Tesorerías # 35, Col. Toribio Guerra, C.P. 14050, tel. 5666-4672
XIX	Iztapalapa	General Antonio León # 274, Col. Juan Escutín, C.P. 09100, tel. 5773-1680	XXXIX	Xochimilco	Pera Verdial # 170, Col. Paseos del Sur, C.P. 16010, tel. 5653-9380
XX	Benito Juárez	Barranca del Muerto # 550, Col. Los Alpes, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01100, tel. 5651-2210	XL	Tlalpan	Matamoros # 283, Col. La Joya, C.P. 14000, tel. 5573-4710

2. El ciudadano deberá acudir de manera personal a recibir el Curso de Capacitación en la fecha y hora asignada. Si el curso fue programado para impartirse antes del **6 de febrero de 2012**, los participantes deberán asistir a la sede central del IEDF en el domicilio antes mencionado.

A partir del **13 de febrero** y hasta el **15 de junio de 2012**, una vez realizada la instalación de los Consejos Distritales, los ciudadanos podrán tomar el curso de capacitación en la Dirección Distrital respectiva.

TERCERA. Llenado de Solicitudes de Registro como Observadores Electorales

1. Una vez que el ciudadano haya asistido al Curso de Capacitación, deberá llenar la solicitud de registro en el formato correspondiente. Dicho formato podrá obtenerse en cada una de las 40 Direcciones Distritales del IEDF, así como en sus oficinas centrales en el domicilio previamente indicado, o bien, consultar en la página oficial del IEDF en Internet www.iedf.org.mx.

Esto aplica también para las organizaciones de ciudadanos, que deberán llenar dichas solicitudes de manera individualizada por cada uno de sus integrantes.

2. Al requisitar el formato de solicitud de registro, el ciudadano deberá firmarlo y manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
 - a) Su voluntad de actuar conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a Partido Político, Coalición o entidad que sea parte en el proceso electoral;
 - b) Afirmar que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - c) No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de Partido Político alguno;
 - d) No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados, y
 - e) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección de que se trate, y firmarse de conformidad previo a su entrega.
3. El IEDF y las Direcciones Distritales prestarán a los solicitantes la asesoría necesaria para integrar la solicitud de registro, ya sea de manera personal o por vía telefónica en los horarios de atención establecidos.

CUARTA. Entrega y Recepción de Solicitudes de Registro como Observadores Electorales

- El ciudadano o representante de organización de ciudadanos deberá anexar a su formato de registro la siguiente documentación: Dos fotografías del solicitante, blanco y negro o a color, tamaño infantil y en buen estado; copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía por ambos lados; original de la constancia de asistencia al curso de capacitación recibido. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos, entregar copia fotostática simple del Acta Constitutiva o del documento que acredite su carácter de persona moral.
1. Antes del **6 de febrero de 2012**, el ciudadano o el representante de la organización de ciudadanos deberá entregar el formato de registro para observar el proceso electoral o la jornada electoral de manera personal únicamente en la sede central en el referido domicilio, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
 2. Posterior a la instalación de los Consejos Distritales, los ciudadanos podrán entregar su solicitud de registro a la sede distrital que corresponda a su domicilio con base a lo siguiente:
 - Del **13 de febrero al 31 de mayo de 2012** para observar todas las etapas que comprende el proceso electoral;
 - Del **1º al 15 de junio de 2012** se podrá solicitar únicamente registro para observar la jornada electoral.

Para el caso de las organizaciones de ciudadanos y ciudadanos con residencia fuera del Distrito Federal, sus solicitudes de registro para realizar actividades de observación deberán entregarlas únicamente en oficinas centrales del IEDF para su consideración y aprobación, de ser el caso, por el Consejo General, a partir de la aprobación de las presentes Bases y hasta el **31 de mayo de 2012** para observar el proceso electoral, y del **1º al 15 de junio de 2012** sólo para observar la jornada electoral.

QUINTA. Atribuciones y responsabilidades de los observadores electorales

1. Los observadores electorales, una vez obtenida su acreditación, tendrán derecho de realizar las actividades inherentes a su función, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para el caso de los ciudadanos o las organizaciones de ciudadanos acreditados como observadores para todo el proceso electoral, podrán presenciar y asistir a todas las sesiones públicas del Consejo General o los Consejos Distritales del IEDF, respectivamente, considerando las siguientes etapas:
- **Preparación de la elección:** inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, que comprende el registro de candidatos propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones, y concluye al iniciarse la jornada electoral;
 - **Jornada electoral:** inicia a las 8:00 horas del **1º de julio de 2012** y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
 - **Cómputo y resultados de las elecciones:** inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y
 - **Declaratorias de validez:** inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del IEDF, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral). En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa, para dar a conocer la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral.
- b) Para el caso de los ciudadanos o las organizaciones de ciudadanos acreditados como observadores únicamente para la jornada electoral, podrán presentarse el **1º de julio de 2012** portando sus gafetes, en una o varias casillas localizadas dentro del ámbito territorial del Distrito Federal, a efecto de presenciar los actos relativos a la jornada electoral, siendo éstos:
- Instalación de Mesas Directivas de Casilla;
 - Desarrollo de votación;
 - Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas;

- Fijación de resultados de la votación en el exterior de las casillas, y
- Clausura de las MDC.

Después de la jornada electoral, podrán asistir a las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales a efecto de presenciar la lectura en voz alta de los resultados electorales.

- c) Los ciudadanos debidamente acreditados podrán realizar sus actividades de observación en el ámbito territorial del Distrito Federal.
 - d) De ser necesario, los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar por escrito al IEDF información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será otorgada siempre que se trate de información pública. La solicitud deberá ser dirigida al Presidente del Consejo que haya acreditado al solicitante como observador electoral. La información solicitada podrá ser proporcionada de la forma en que se encuentra en los archivos institucionales.
2. A partir de su acreditación y hasta el término de sus actividades, los observadores electorales deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a Partido Político, Coalición o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate y se abstendrán de:
 - a) Sustituir, obstaculizar o presionar a las autoridades electorales y representantes de los partidos político o coaliciones en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de las mismas;
 - b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de Partido Político, Coalición o candidato alguno;
 - c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos; Coaliciones o sus candidatos, y
 - d) Declarar el triunfo o derrota de partido político, coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial.
 3. Los observadores electorales acreditados por el Consejo General o los Consejos Distritales podrán presentar ante los respectivos Consejeros Presidentes un informe de las actividades desarrolladas cuando lo estimen pertinente. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los

observadores no tendrán efectos jurídicos sobre ninguna etapa del proceso electoral.

4. El IEDF no otorgará financiamiento público ni apoyo de ninguna especie a persona física o moral para realizar actividades de observación electoral.
5. Los observadores electorales registrados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código o en las presentes Bases, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones que al efecto establece el artículo 376, fracciones I y II del referido ordenamiento.
6. Una vez que haya finalizado con el desarrollo de todas sus actividades, las organizaciones de ciudadanos deberán presentar informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que en su caso, hubiese obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen, conforme a los lineamientos y bases técnicas que en su momento establezca el Consejo General.

SEXTA. Consideraciones finales

1. Las acreditaciones de los observadores electorales quedarán sin efecto al concluir el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
2. Los casos no previstos por la presente Convocatoria serán resueltos por el Secretario Ejecutivo o los Secretarios Técnicos Jurídicos Distritales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

REGLAS OPERATIVAS PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012 PARA ELEGIR JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES DELEGACIONALES

El Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) con el propósito de ofrecer un procedimiento expedito y efectivo para atender las solicitudes de registro de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales, emite las siguientes

REGLAS OPERATIVAS

PRIMERA. Generalidades

1. El IEDF le otorgará el registro a los ciudadanos mexicanos, así como a organizaciones de ciudadanos debidamente registradas y constituidas sin fines de lucro, que cumplan con los requisitos que se señalan en estas Reglas Operativas.
2. En todos los casos, es requisito indispensable que los ciudadanos, en lo individual o como integrantes de una organización de ciudadanos, hayan asistido al Curso de Capacitación para Observadores Electorales (Curso de Capacitación) que imparte el IEDF para tal efecto, previo a la entrega de su solicitud de registro.
3. No podrán ser acreditados como observadores electorales los ciudadanos que hayan sido designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla (MDC), propietarios o suplentes, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, o los representantes de Partido Político o Coalición acreditados ante los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDA. Cursos de Capacitación para Observadores Electorales

1. El ciudadano o representante de organización de ciudadanos podrá solicitar información sobre los Cursos de Capacitación para Observadores Electorales y, de ser el caso, inscribirse al mismo en las oficinas centrales del IEDF ubicadas en Huizaches No. 25, Col. Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, México D.F. a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el **6 de febrero de 2012** al teléfono 5483 3800 Exts. 4309 y 4310 de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 hrs.

Posterior a esa fecha, podrán acudir de manera personal a la Dirección Distrital que corresponda a su domicilio, o bien solicitar por vía telefónica la información sobre los cursos de capacitación.

2. El ciudadano deberá acudir de manera personal a recibir el Curso de Capacitación en la fecha y hora asignada. Si el curso fue programado para impartirse antes del **6 de febrero de 2012**, los ciudadanos deberán asistir a la sede central del IEDF en el domicilio previamente indicado.

A partir del **13 de febrero** y hasta el **15 de junio de 2012**, una vez realizada la instalación de los Consejos Distritales, los ciudadanos deberán tomar el curso de capacitación en la Dirección Distrital que corresponda a su domicilio.

3. El curso de capacitación tendrá entre sus objetivos principales el dar a conocer el funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla (MDC), los derechos y obligaciones de los observadores electorales, los delitos electorales e incidentes que pudieran presentarse durante la jornada electoral, entre otros.
4. Una vez que se haya completado el Curso de Capacitación, el IEDF expedirá constancia al ciudadano que haya asistido al mismo, la cual le será entregada al final del mismo.

TERCERA. Llenado de Solicitudes de Registro como Observadores Electorales

1. Una vez asistido al Curso de Capacitación y obtenida la respectiva constancia, los ciudadanos deberán llenar la solicitud de registro en el formato correspondiente. Dicho formato podrá obtenerse en cada una de las 40 Direcciones Distritales del IEDF, así como en sus oficinas centrales, o bien, consultar en la página oficial en Internet www.iedf.org.mx.

Esto aplica también para las organizaciones de ciudadanos, que deberán llenar dichas solicitudes de manera individualizada por cada uno de sus integrantes por quien se solicite su registro.

2. Al requisitar el formato de solicitud de registro, el ciudadano deberá firmarlo y manifestar bajo protesta de decir verdad, su voluntad de actuar conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a Partido Político, Coalición o entidad que sea parte en el proceso electoral; así como también afirmar que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber sido miembro de órganos

directivos de Partido Político alguno; no ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados, y no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección de que se trate, y firmarse de conformidad previo a su entrega.

3. El IEDF y las Direcciones Distritales prestarán a los solicitantes la asesoría necesaria para integrar la solicitud de registro, ya sea de manera personal o por vía telefónica en los horarios de atención establecidos.

CUARTA. Entrega y Recepción de Solicitudes de Registro como Observadores Electorales

1. Una vez llenado el respectivo formato, el ciudadano o representante de organización de ciudadanos deberá acompañarlo con la documentación siguiente:
 - Dos fotografías del solicitante, blanco y negro o a color, tamaño infantil y en buen estado;
 - Copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía por ambos lados;
 - Original de la constancia de asistencia al curso de capacitación que se les haya entregado.
 - Para el caso de las organizaciones de ciudadanos, entregar copia fotostática simple del Acta Constitutiva o del documento que acredite su carácter de persona moral.
2. Antes del **6 de febrero de 2012**, el ciudadano o el representante de la organización de ciudadanos deberá entregar el formato de solicitud de registro de manera personal únicamente en la sede central del IEDF, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
3. Posterior a la instalación de los Consejos Distritales, los ciudadanos podrán entregar su solicitud de registro a la sede distrital que corresponda a su domicilio con base a lo siguiente:
 - Del **13 de febrero al 31 de mayo de 2012** para observar todo el proceso electoral;
 - Del **1º al 15 de junio de 2012** se podrá únicamente solicitar registro para observar la jornada electoral.

Para el caso de las organizaciones de ciudadanos y ciudadanos con residencia fuera del Distrito Federal, sus solicitudes de registro para realizar actividades de observación de todo el proceso electoral o la jornada electoral deberán entregarlas únicamente en oficinas centrales del IEDF en las fechas anteriormente indicadas.

4. Una vez entregada la respectiva solicitud de registro, el IEDF o la Dirección Distrital, según corresponda, extenderán un comprobante de recepción para el ciudadano y se procederá a su revisión.

QUINTA. Revisión de solicitudes, aprobación y entrega de acreditaciones

1. Una vez recibida la solicitud de registro de observador electoral, se seguirá el trámite que a continuación se detalla:
 - a) En el caso de las solicitudes presentadas ante la sede central, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD) y las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas (DEAP) y de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) se encargarán de integrar los respectivos expedientes, ya sea de ciudadanos o de organizaciones de ciudadanos, y revisar que los solicitantes cumplan con los requisitos para su acreditación.

Las solicitudes de acreditación de observadores electorales que se reciban en las direcciones distritales en el lapso comprendido desde la aprobación de las presentes reglas hasta la fecha de instalación de los 40 Consejos Distritales del Instituto serán remitidas de inmediato al Presidente del Consejo General a través del Secretario Ejecutivo, para su trámite.

Por su parte, las Direcciones Distritales, a través de los Secretarios Técnicos Jurídicos, serán las responsables de integrar y revisar los expedientes, así como verificar el cumplimiento de los requisitos para la correspondiente acreditación del ciudadano que, en su caso, sea aprobada por el Consejo Distrital.

- b) Una vez verificados los expedientes con las solicitudes de registro y confirmado el cumplimiento de los requisitos por parte de las instancias competentes, tanto a nivel central y distrital, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica Jurídica Distrital, según sea el caso, prepararán los Proyectos de Acuerdo respectivos para su tratamiento en la sesión

(ordinaria o extraordinaria) más próxima que celebre el órgano colegiado competente.

- c) Los Consejos General o Distrital, según corresponda, analizarán y, de ser el caso, aprobarán en un solo Acuerdo las acreditaciones de observadores electorales que sean procedentes, en el ámbito territorial que les corresponda, así como las que resulten improcedentes por incumplimiento de requisitos.
 - d) Los acuerdos, los cuales contendrán la relación de las acreditaciones que hayan sido aprobadas y/o rechazadas por el Consejo General o los Consejos Distritales, respectivamente, serán publicadas en los estrados de los mismos durante los tres días siguientes a su emisión.
 - e) Las acreditaciones serán entregadas a los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la sesión del Consejo que corresponda, en oficinas centrales o en la Secretaría Técnica Jurídica Distrital respectiva, las cuales contendrán las firmas de los interesados y de los Consejeros Presidentes del Consejo General o Distrital, según sea el caso.
 - f) La UTALAOD y la Secretaría Técnica Jurídica Distrital llevarán un registro actualizado de las acreditaciones otorgadas, así como de las solicitudes denegadas, e informarán de ello al Secretario Ejecutivo de manera mensual.
2. La UTALAOD será la responsable de concentrar e integrar toda la información sobre el número de solicitudes de registro recibidas y el status que guardan, tanto en oficinas centrales como en los Consejos Distritales, e informará de ello a la Secretaría Ejecutiva previo al inicio de la jornada electoral.

SEXTA. Atribuciones y responsabilidades de los observadores electorales

- 1. Los observadores electorales, una vez obtenida su acreditación, tendrán derecho de realizar las actividades inherentes a su función, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Para el caso de los ciudadanos o las organizaciones de ciudadanos acreditados como observadores para todo el proceso electoral, podrán presenciar y asistir a todas las sesiones públicas del Consejo General o los

Consejos Distritales del IEDF, respectivamente, considerando las siguientes etapas:

- **Preparación de la elección:** inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, que comprende el registro de candidatos propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones, y concluye al iniciarse la jornada electoral;
 - **Jornada electoral:** inicia a las 8:00 horas del 1° de julio de 2012 y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
 - **Cómputo y resultados de las elecciones:** inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y
 - **Declaratorias de validez:** inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del IEDF, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral). En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa, para dar a conocer la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral.
- b) Para el caso de los ciudadanos o las organizaciones de ciudadanos acreditados como observadores únicamente para la jornada electoral, podrán presentarse el **1° de julio de 2012** portando sus gafetes, en una o varias casillas localizadas dentro del ámbito territorial del Distrito Federal, a efecto de presenciar los actos relativos a la jornada electoral, siendo éstos:
- Instalación de Mesas Directivas de Casilla;
 - Desarrollo de votación;
 - Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas;
 - Fijación de resultados de la votación en el exterior de las casillas, y
 - Clausura de las MDC.

Después de la jornada electoral, podrán asistir a las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales a efecto de presenciar la lectura en voz alta de los resultados electorales.

- c) Los ciudadanos debidamente acreditados realizarán sus actividades de observación en el ámbito territorial del Distrito Federal.
 - d) De ser necesario, los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar por escrito al IEDF información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será otorgada siempre que se trate de información pública. La solicitud deberá ser dirigida al Presidente del Consejo que haya acreditado al solicitante como observador electoral. La información solicitada podrá ser proporcionada de la forma en que se encuentra en los archivos institucionales.
2. A partir de su acreditación y hasta el término de sus actividades, los observadores electorales deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a Partido Político, Coalición o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate y se abstendrán de:
- a) Sustituir, obstaculizar o presionar a las autoridades electorales y representantes de los partidos político o coaliciones en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de las mismas;
 - b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de Partido Político, Coalición o candidato alguno;
 - c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos; Coaliciones o sus candidatos, y
 - d) Declarar el triunfo o derrota de partido político, coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial.
3. En caso de resultar necesario, los presidentes de las MDC podrán aplicar las medidas que establecen los artículos 349 y 350, párrafos segundo y tercero del Código, a fin de conminar al cumplimiento de las funciones de los observadores electorales, así como preservar el orden en el interior de las casillas.
4. Los observadores electorales acreditados por el Consejo General o los Consejos Distritales podrán presentar ante los respectivos Consejeros Presidentes un informe de las actividades desarrolladas cuando lo estimen pertinente. Los

informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre ninguna etapa del proceso electoral.

5. El IEDF no otorgará financiamiento público ni apoyo de ninguna especie a persona física o moral para realizar actividades de observación electoral.
6. Los observadores electorales registrados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código o en las presentes Bases, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones que al efecto establece el artículo 376, fracciones I y II del referido ordenamiento.

SÉPTIMA Consideraciones finales

1. Las acreditaciones de los observadores electorales quedarán sin efecto al concluir el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
2. Los casos no previstos por las presentes Bases, serán resueltos por el Secretario Ejecutivo o los Secretarios Técnicos Jurídicos Distritales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR ELECTORAL

FOLIO: _____

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ()
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL ESTABLECE QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DE LOS ACTOS Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES; EN ESTE ACTO, SOLICITO SER ACREDITADO COMO OBSERVADOR ELECTORAL DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1° DE JULIO DE 2012, PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, EN EL DISTRITO FEDERAL, EN QUE HABRA DE ELEGIRSE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 334 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, PARA LO CUAL ANEXO COPIA FOTOSTÁTICA DE MI CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

NOMBRE: _____
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

DOMICILIO: _____
CALLE NÚMERO COLONIA O LOCALIDAD

POBLACIÓN DELEGACIÓN C.P.

CLAVE DE LA CRED. PARA VOTAR ORGANIZACIÓN: _____

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 333 Y 334 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y QUE DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITO SER ACREDITADO, ME CONDUCIRÉ EN TODO MOMENTO CONFORME A LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 335 DEL MISMO CÓDIGO.

HUIZACHES 25, COLONIA RANCHO LOS COLORINES, DELEG. TLALPAN , _____ DE _____ DEL 2012
(LUGAR O DOMICILIO DE RECEPCIÓN) (DÍA) (MES)

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL RECEPTOR

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

De conformidad con el artículo 9° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se informa lo siguiente:

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Observadores Electorales, el cual tiene su fundamento en los artículos 333, 334 y 335 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y cuya finalidad es contar con una base de datos de los ciudadanos que soliciten su registro para participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate).

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es Julio Enrique de la Fuente Rocha, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en Huizaches N° 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"

De conformidad con lo anterior ¿autoriza que los datos personales contenidos en este formato, en caso de que así se requiera, puedan ser difundidos? (Marcar la opción deseada con una "X").

SÍ ()	NO ()
Firma del solicitante	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO A _____ DE _____ DE 2012

FOLIO _____

EL PRESENTE GAFETE ACREDITA AL C. _____

COMO OBSERVADOR ELECTORAL DURANTE LA JORNADA
ELECTORAL DEL 1° DE JULIO DE 2012, PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 2011-2012 (ARTS. 333, 334 Y 335 DEL CÓDIGO DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL
DISTRITO FEDERAL)

INTERESADO

CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO DISTRITAL ()

En términos de los artículos 376 fracciones I, II, 333, 334, 335, 349, fracción VI y párrafo segundo y 350, primer y segundo párrafos, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, los siguientes serán sus derechos y obligaciones:

Artículo 376. El Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan:

I. Los ciudadanos que participen como observadores electorales, a quien podrá sancionarse con la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para desarrollar esa tarea en al menos dos procesos electorales.

II. Las organizaciones a las que pertenecan los observadores electorales, según lo previsto en este Código, a quien podrá sancionarse con multa de \$50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Artículo 333. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General para cada proceso electoral.

En su caso, los observadores electorales tendrán los siguientes:

I. Ser mexicanos, mayores de dieciocho años de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y políticos;

II. No haber sido miembro de los órganos directivos de los partidos políticos;

III. No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados;

IV. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y

V. Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral.

Artículo 334. La solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio. Cuando se trate de organizaciones de ciudadanos, se presentarán solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.

Las solicitudes contendrán los datos de identificación personal, copia de su Credencial para Votar, así como la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a Partido Político, Coalición o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.

Los Consejeros Presidentes del Consejo General y de los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

Artículo 335. La actuación de los observadores se sujetará a las normas siguientes:

I. Podrán presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto Electoral, presenciar en las casillas electorales los actos relacionados con el proceso electoral y solicitar por escrito al Instituto Electoral información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;

II. Por ningún motivo podrán sustituir o obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones en el ejercicio de sus funciones;

III. No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de Partido Político, Coalición o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos;

IV. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;

V. Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral, previa investigación de los hechos;

VI. Las organizaciones a las que pertenecan los observadores electorales, al presentar la solicitud de registro de sus miembros, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, conforme a los lineamientos y bases técnicas que se establezcan en la convocatoria que al efecto publique el Consejo General. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

VII. Los observadores se abstendrán de declarar el título o dero de Partido Político, Coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial, asimismo de obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún sentido de los actos sujetos a referendums y plebiscito o declarar el sentido de los resultados de dichos procedimientos.

Artículo 349. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

V. Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia de noventa metros de la casilla para cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de Partidos y funcionarios de casilla.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá conminar a quienes tienen el derecho de acceso a las casillas a cumplir con sus funciones y, en su caso, proceder conforme lo dispuesto por el artículo siguiente.

Artículo 350. Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

NOMBRE Y FIRMA DEL RECEPTOR

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

De conformidad con el artículo 9° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se informa lo siguiente:

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Observadores Electorales, el cual tiene su fundamento en los artículos 333, 334 y 335 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y cuya finalidad es contar con una base de datos de los ciudadanos que soliciten su registro para participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate).

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es Julio Enrique de la Fuente Rocha, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en Huizaches N° 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

De conformidad con lo anterior ¿autoriza que los datos personales contenidos en este formato, en caso de que así se requiera, puedan ser difundidos? (Marcar la opción deseada con una "X").

SÍ ()	NO ()
Firma del solicitante	

En términos de los artículos 376 fracciones I, II; 333, 334, 335, 349, fracción VI y párrafo segundo y 350, primer y segundo párrafos, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, los siguientes serán sus derechos y obligaciones:

Artículo 376. El Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan:

I. Los ciudadanos que participen como observadores electorales, a quien podrá sancionarse con la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para desarrollar esa tarea en al menos dos procesos electorales.
II. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en este Código, a quien podrá sancionarse con multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Artículo 333. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General para cada proceso electoral.

Son requisitos para ser observador electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de Partido Político alguno;
- III. No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados;
- IV. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
- V. Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral.

Artículo 334. La solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio. Cuando se trate de organizaciones de ciudadanos, se presentarán solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.

Las solicitudes contendrán los datos de identificación personal, copia de su Credencial para Votar, así como la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a Partido Político, Coalición o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.

Los Consejeros Presidentes del Consejo General y de los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

Artículo 335. La actuación de los observadores se sujetará a las normas siguientes:

- I. Podrán presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto Electoral, presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y solicitar por escrito al Instituto Electoral información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;
- II. Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones en el ejercicio de sus funciones;
- III. No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de Partido Político, Coalición o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos;
- IV. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;
- V. Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral, previa investigación de los hechos;
- VI. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, al presentar la solicitud de registro de sus miembros, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, conforme a los lineamientos y bases técnicas que se establezcan en la convocatoria que al efecto publique el Consejo General. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y
- VII. Los observadores se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de Partido Político, Coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial; asimismo de obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún sentido de los actos sujetos a referéndum y plebiscito o declarar el sentido de los resultados de dichos procedimientos.

Artículo 349. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

VI. Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de Partidos y funcionarios de casilla.
El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá conminar a quienes tienen el derecho de acceso a las casillas a cumplir con sus funciones y, en su caso, proceder conforme lo dispuesto por el artículo siguiente.

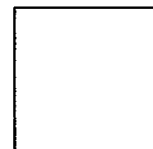
Artículo 350. Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO A _____ DE _____ DE 2012



FOLIO _____

EL PRESENTE GAFETE ACREDITA AL C.

**COMO OBSERVADOR ELECTORAL DURANTE EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012 (ARTS. 333, 334 y 335 DEL
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL)**

INTERESADO

CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO DISTRICTAL ()

NOMBRE Y FIRMA DEL RECEPTOR

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

De conformidad con el artículo 9° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se informa lo siguiente:

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Observadores Electorales, el cual tiene su fundamento en los artículos 333, 334 y 335 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y cuya finalidad es contar con una base de datos de los ciudadanos que soliciten su registro para participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate).

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es Julio Enrique de la Fuente Rocha, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en Huizaches N° 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"

De conformidad con lo anterior ¿autoriza que los datos personales contenidos en este formato, en caso de que así se requiera, puedan ser difundidos? (Marcar la opción deseada con una "X").

SÍ ()	NO ()
Firma del solicitante	

Handwritten marks and signature on the right side of the page.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

De conformidad con el artículo 9° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se informa lo siguiente:

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Observadores Electorales, el cual tiene su fundamento en los artículos 333, 334 y 335 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y cuya finalidad es contar con una base de datos de los ciudadanos que soliciten su registro para participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate).

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es Julio Enrique de la Fuente Rocha, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en Huizaches N° 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

De conformidad con lo anterior ¿autoriza que los datos personales contenidos en este formato, en caso de que así se requiera, puedan ser difundidos? (Marcar la opción deseada con una "X").

SÍ ()	NO ()
Firma del solicitante	

1



En términos de los artículos 376 fracciones I, II; 333, 334, 335, 349, fracción VI y párrafo segundo y 350, primer y segundo párrafos, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, los siguientes serán sus derechos y obligaciones:

Artículo 376. El Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan:

I. Los ciudadanos que participen como observadores electorales, a quien podrá sancionarse con la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para desarrollar esa tarea en al menos dos procesos electorales.

II. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en este Código, a quien podrá sancionarse con multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Artículo 333. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General para cada proceso electoral.

Son requisitos para ser observador electoral los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de Partido Político alguno;

III. No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados;

IV. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y

V. Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral.

Artículo 334. La solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio. Cuando se trate de organizaciones de ciudadanos, se presentarán solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.

Las solicitudes contendrán los datos de identificación personal, copia de su Credencial para Votar, así como la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a Partido Político, Coalición o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.

Los Consejeros Presidentes del Consejo General y de los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

Artículo 335. La actuación de los observadores se sujetará a las normas siguientes:

I. Podrán presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto Electoral, presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y solicitar por escrito al Instituto Electoral información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;

II. Por ningún motivo podrán sustituir o obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones en el ejercicio de sus funciones;

III. No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de Partido Político, Coalición o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las Instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos;

IV. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;

V. Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral, previa investigación de los hechos;

VI. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, al presentar la solicitud de registro de sus miembros, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, conforme a los lineamientos y bases técnicas que se establezcan en la convocatoria que al efecto publique el Consejo General. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

VII. Los observadores se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de Partido Político, Coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial; asimismo de obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún sentido de los actos sujetos a referéndum y plebiscito o declarar el sentido de los resultados de dichos procedimientos.

Artículo 349. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

VI. Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de Partidos y funcionarios de casilla.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá conminar a quienes tienen el derecho de acceso a las casillas a cumplir con sus funciones y, en su caso, proceder conforme lo dispuesto por el artículo siguiente.

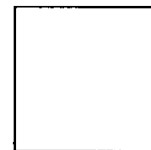
Artículo 350. Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO A _____ DE _____ DE 2012



FOLIO _____

EL PRESENTE GAFETE ACREDITA AL C.

**COMO OBSERVADOR ELECTORAL DURANTE EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012 (ARTS. 333, 334 y 335 DEL
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL)**

INTERESADO

CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL